



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO

(060)

14 DE MAYO DE 2020

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TUPURAGUA" RNSC 089-19

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 *ibídem*, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo *ibídem* dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques"*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"TUPURAGUA" RNSC 098-19**

*Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

#### **I DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

Mediante oficio con radicado No.2019-460-003802-2 del 13 de mayo de 2019, la señora **CAROLINA MORA FERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.713.178, representante legal de la **FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA**, identificada con NIT. 900.651.940-6, actuando como apoderada del señor **DIEGO BONILLA PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.507.017, remitió la documentación ante el nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**TUPURAGUA**", a favor de los predios denominados "Finca Flor Amarillo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-50138, que cuenta con una extensión superficiaria de cincuenta y siete hectáreas con dos mil veinte nueve metros cuadrados (**57ha 2029m<sup>2</sup>**), y "Finca los Laureles", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-50139, que cuenta con una extensión superficiaria de cincuenta y tres hectáreas con tres mil quinientos ochenta y un metros cuadrados (**53ha 3581 m<sup>2</sup>**), ubicados en la vereda la Defensa, del municipio de Yopal, departamento del Casanare, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 10 de mayo de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, verificado y consultado a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, el 13 de mayo de 2020, donde no se evidencian anotaciones adicionales a las obrantes en los certificados.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.202 del 27 de junio de 2019, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**TUPURAGUA**" a favor de los predios denominados "Finca Flor Amarillo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-50138 y "Finca los Laureles", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-50139 , elevado por la señora **CAROLINA MORA FERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.713.178, representante legal de la **FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA**, identificada con NIT. 900.651.940-6.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 03 de julio de 2019 a la señora **CAROLINA MORA FERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.713.178, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

## POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TUPURAGUA" RNSC 098-19

### I. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía Municipal de Yopal, el 04 de septiembre de 2019 y desfijado el 17 de septiembre de 2019, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 2019-460-008694-2 del 03 de octubre de 2019 y en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía-CORPORINOQUIA-, fijado el 17 de septiembre de 2019 y desfijado el 30 de septiembre de 2019, remitido mediante oficio con radicado No. 2019-460-008777-2 del 04 de octubre de 2019, sin que se presentara intervención de terceros.

### II. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, La Dirección Territorial de Orinoquía- DTOR-, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y remitió el Concepto Técnico No **20197030003993** del 23/12/2019, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

#### "(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

##### 1. UBICACIÓN Y ÁREA

Los predios denominados "Finca Flor Amarillo" y "Finca Los Laureles" se ubican en la vereda La Defensa del municipio de Yopal, Departamento del Casanare, según información contenida en certificado de libertad y tradición. Para acceder a los predios se toma la vía que conduce desde el casco urbano del Municipio de Yopal hacia el caserío de Tilodirán por la vía pavimentada hasta el km 16 aproximadamente, desde donde se toma la vía destapada que conduce a la vereda La Defensa, recorriendo 22 km hasta llegar a los predios que se localizan sobre el costado izquierdo de la vía. Las coordenadas geográficas y ubicación del predio se presentan en la Tabla 1 y Mapa 1.



Mapa 1. Localización de los predios a registrar como RNSC "TUPURAGUA".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"TUPURAGUA" RNSC 098-19**

**Tabla 1. Puntos extremos de localización de los predios a registrar como RNSC Tupuragua**

<b>Coordenada</b>	<b>Latitud</b>	<b>Longitud</b>
Este	5°3' 6,478" N	72°14' 30,388" W
Sur	5°2' 50,678" N	72°14' 51,592" W
Oeste	5°3' 9,631" N	72°15' 30,885" W
Norte	5°3' 24,461" N	72°14' 47,532" W

**Clima<sup>1</sup>**

El municipio de Yopal se localiza en el piedemonte orinocense entre los 150 y 1900 metros de altura sobre el nivel del mar, donde se registran precipitaciones medias anuales de entre 2428 a 3830 mm/año, con una temperatura media de 27°C.

**Hidrología**

El municipio de Yopal, se encuentra localizado en la gran cuenca del Orinoco, cuenca del río Meta, en las subzonas hidrográficas o subcuencas del río Cravo Sur, y el Guarimena – Cusinana, en los llanos orientales colombianos. Las fuentes hídricas de nivel subsiguiente (microcuencas), más importantes son: Cravo Sur, Tocaría, Payero, La Tablona, La Niata, Aguaverde, La Morrena, La Calabozza, Caño Seco, Caño Canacabare, Caño El Garcero, Guarimena, Charte, Aguazula, Upamena, hacia los cuales tributan un gran número de fuentes hídricas de menor envergadura, constituyendo la red hídrica principal del municipio.

La localización, geografía y topología del municipio configuran condiciones óptimas para la presencia de tan vasta red hídrica, dejando ver la riqueza del municipio en torno a la oferta hídrica. Los predios objeto del presente concepto técnico se localizan en las cabeceras del caño Guarimena, un tributario directo al río Meta. En el extremo norte del polígono se encuentra una cañada temporal que provee agua para el ganado y la fauna silvestre, junto con dos bajos inundables ubicados en el sur del polígono.

**Geomorfología**

Las unidades geomorfológicas son el resultado de la interacción de procesos denudativos, acumulativos y climáticos, ampliamente influenciados por el levantamiento de la Cordillera Oriental y la posterior depositación en la Cuenca de los Llanos Orientales. La evolución geomorfológica del Casanare se remonta al plioceno, tras el asentado proceso erosivo de la cordillera oriental acompañado de depósitos y plegamiento, lo que se transformó en el gran plegamiento del Casanare. En tal sentido el departamento cuenta con diversas geoformas partiendo desde los paisajes de montaña, piedemonte, altiplanicie, lomerío, planicie y valle.

Dadas las unidades de paisaje enunciadas, las unidades geomorfológicas del municipio de Yopal según su geoestructura de cinturón plegado y plataforma continental, se categoriza como provincia de cordillera oriental y Orinoquia, de clima muy húmedo a cálido muy húmedo, con paisaje de montaña, piedemonte y planicie baja.

**Sistemas productivos**

El sistema de producción realizado en los predios a registrar como RNSC "TUPURAGUA" es la ganadería extensiva con aproximadamente 150 cabezas de ganado mantenidas en sabanas con pastos mejorados de *Brachiaria* y relictos de sabanas con pastos nativos.

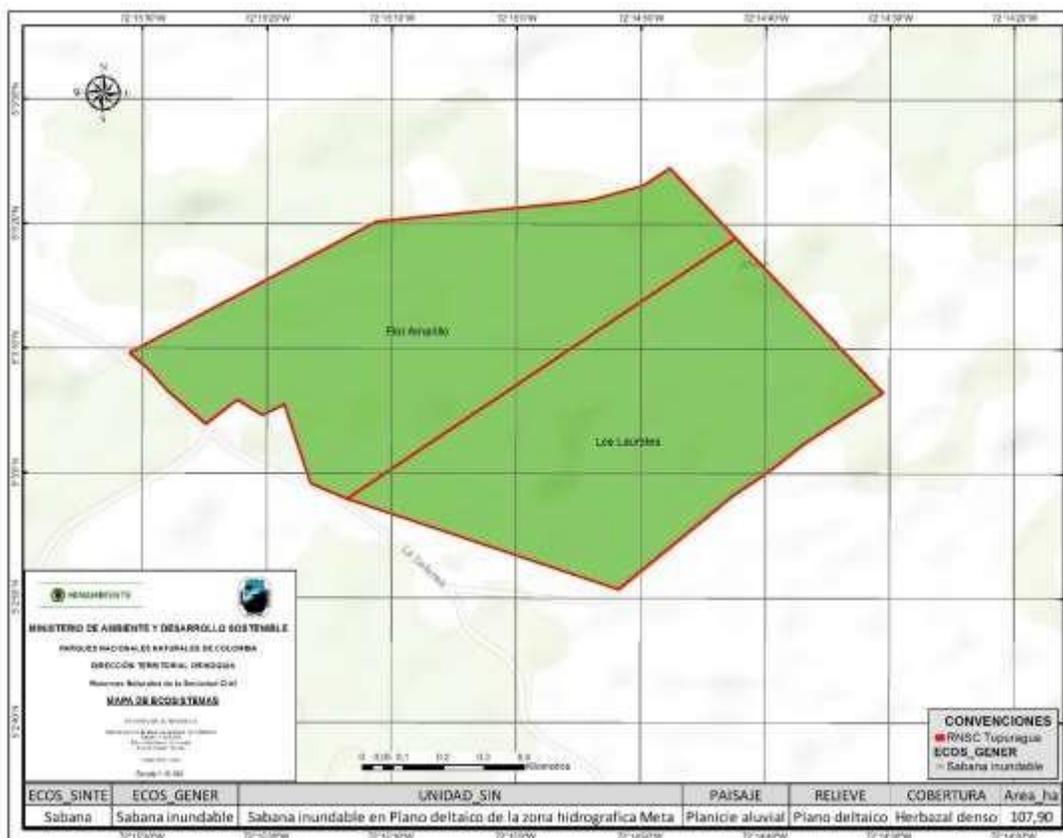
**1. Muestra de Ecosistemas**

De acuerdo con el mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia (MEC) escala 1:100.000 actualización 2017, en los predios objeto de solicitud como RNSC "TUPURAGUA", se encuentra el ecosistema general de sabana inundable (Mapa 2). Si bien la mayor parte de los predios están conformados por sabanas, se encuentra igualmente un bosque secundario y sabana arbolada que circunda una cañada temporal que durante la época lluviosa sirve de refugio para fauna

<sup>1</sup> Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Yopal 2012.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TUPURAGUA" RNSC 098-19**

silvestre. También incluye unas áreas inundables o bajos desde las cuales se conforman cañadas temporales que alimentan el caño Guarimena y unas áreas de matas de monte. Algunas de las especies arbóreas identificadas en campo incluyen el yarumo (*Cecropia engleriana*), el yopo (*Anadenanthera peregrina*) y la palma real (*Attalea butyraceae*) entre otros.



**Mapa 2. Tipos de ecosistemas en los predios a registrar como RNSC Tupuragua. Fuente: SIG-DTOR**

**Fauna**

Durante el recorrido de la visita de campo identificaron 82 especies de aves, 6 especies de mamíferos y 4 de reptiles (Tabla 2). Si bien en la Orinoquia hay una amplia variedad de especies animales, se destaca por su grado de amenaza, especies clave o representativas, el oso palmero (*Myrmecophaga tridactyla*) y la tortuga Morrocoy (*Chelonoidis carbonaria*), que se encuentran en la categoría de amenaza Vulnerable (VU), y especies endémicas como el atrapamoscas llanero (*Phelpsia inornata*) representativo de las sabanas.

**Tabla 2. Especies de fauna registradas en los predios Flor Amarillo y Los Laureles**

ORDEN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
<b>AVES</b>			
<i>Pelecaniformes</i>	<i>Ardeidae</i>	<i>Tigrisoma lineatum</i>	Pájaro vaco
<i>Pelecaniformes</i>	<i>Ardeidae</i>	<i>Ardea cocoi</i>	Garza morena
<i>Pelecaniformes</i>	<i>Ardeidae</i>	<i>Ardea alba</i>	Garza real
<i>Pelecaniformes</i>	<i>Ardeidae</i>	<i>Egretta thula</i>	Garza azul
<i>Pelecaniformes</i>	<i>Ardeidae</i>	<i>Egretta caerulea</i>	Garza
<i>Pelecaniformes</i>	<i>Ardeidae</i>	<i>Bubulcus ibis</i>	Garcita del ganado
<i>Pelecaniformes</i>	<i>Ardeidae</i>	<i>Nycticorax nycticorax</i>	Guaco, Chicuaco
<i>Pelecaniformes</i>	<i>Ardeidae</i>	<i>Syrigma sibilatrix</i>	Garza silbadora
<i>Pelecaniformes</i>	<i>Threskiornithidae</i>	<i>Mesembrinibis cayennensis</i>	Zamurita
<i>Pelecaniformes</i>	<i>Threskiornithidae</i>	<i>Phimosus infuscatus</i>	Zamurita

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"TUPURAGUA" RNSC 098-19**

<b>ORDEN</b>	<b>FAMILIA</b>	<b>NOMBRE CIENTÍFICO</b>	<b>NOMBRE COMÚN</b>
<i>Cathartiformes</i>	<i>Cathartidae</i>	<i>Coragyps atratus</i>	Chulo
<i>Cathartiformes</i>	<i>Cathartidae</i>	<i>Cathartes aura</i>	Guala
<i>Cathartiformes</i>	<i>Cathartidae</i>	<i>Cathartes burrovianus</i>	Guala
<i>Accipitriformes</i>	<i>Accipitridae</i>	<i>Geranoaetus albicaudatus</i>	Águila
<i>Accipitriformes</i>	<i>Accipitridae</i>	<i>Buteogallus meridionalis</i>	Águila venadera
<i>Accipitriformes</i>	<i>Accipitridae</i>	<i>Rupornis magnirostris</i>	Gavilán
<i>Gruiformes</i>	<i>Rallidae</i>	<i>Aramides cajaneus</i>	Chiricoca
<i>Charadriiformes</i>	<i>Burhinidae</i>	<i>Burhinus bistriatus</i>	Guerere
<i>Charadriiformes</i>	<i>Charadriidae</i>	<i>Vanellus chilensis</i>	Alcaraván
<i>Charadriiformes</i>	<i>Jacanidae</i>	<i>Jacana jacana</i>	Gallito de agua
<i>Charadriiformes</i>	<i>Scolopacidae</i>	<i>Tringa flavipes</i>	Playero
<i>Charadriiformes</i>	<i>Scolopacidae</i>	<i>Tringa solitaria</i>	Playero
<i>Eurypygiiformes</i>	<i>Eurypygidae</i>	<i>Eurypyga helias</i>	Garza de sol
<i>Columbiformes</i>	<i>Columbidae</i>	<i>Patagioenas cayennensis</i>	Torcaza
<i>Columbiformes</i>	<i>Columbidae</i>	<i>Columbina talpacoti</i>	Palomita
<i>Columbiformes</i>	<i>Columbidae</i>	<i>Columbina squammata</i>	Palomita escamada
<i>Columbiformes</i>	<i>Columbidae</i>	<i>Leptotila verreauxi</i>	Paloma
<i>Columbiformes</i>	<i>Columbidae</i>	<i>Zenaida auriculata</i>	Paloma
<i>Cuculiformes</i>	<i>Cuculidae</i>	<i>Crotophaga ani</i>	Ciriguelo
<i>Cuculiformes</i>	<i>Cuculidae</i>	<i>Crotophaga major</i>	Hervidor
<i>Cuculiformes</i>	<i>Cuculidae</i>	<i>Tapera naevia</i>	Saucé
<i>Caprimulgiformes</i>	<i>Caprimulgidae</i>	<i>Nyctidromus albicollis</i>	Aguardacaminos, bujío
<i>Strigiformes</i>	<i>Strigidae</i>	<i>Athene cunicularia</i>	Murruco
<i>Opisthocomiformes</i>	<i>Opisthocomidae</i>	<i>Opisthocomus hoazin</i>	Chenchena
<i>Galbuliformes</i>	<i>Galbulidae</i>	<i>Galbula ruficauda</i>	Jacamar
<i>Piciformes</i>	<i>Picidae</i>	<i>Dryobates passerinus</i>	Carpintero
<i>Piciformes</i>	<i>Picidae</i>	<i>Colaptes punctigula</i>	Carpintero
<i>Piciformes</i>	<i>Picidae</i>	<i>Campephilus melanoleucos</i>	Carpintero real
<i>Falconiformes</i>	<i>Falconidae</i>	<i>Caracara cheriway</i>	Caracara, Carraco
<i>Falconiformes</i>	<i>Falconidae</i>	<i>Milvago chimachima</i>	Chiriguaro
<i>Falconiformes</i>	<i>Falconidae</i>	<i>Falco sparverius</i>	Cernícalo
<i>Psittaciformes</i>	<i>Psittacidae</i>	<i>Forpus conspicillatus</i>	Cascabelito
<i>Psittaciformes</i>	<i>Psittacidae</i>	<i>Eupsittula pertinax</i>	Carisucio
<i>Passeriformes</i>	<i>Thamnophilidae</i>	<i>Sakesphorus canadensis</i>	Hormiguero
<i>Passeriformes</i>	<i>Thamnophilidae</i>	<i>Thamnophilus doliatus</i>	Batará
<i>Passeriformes</i>	<i>Furnariidae</i>	<i>Synallaxis albescens</i>	Cucarachero
<i>Passeriformes</i>	<i>Furnariidae</i>	<i>Phacellodomus rufifrons</i>	Chamicero
<i>Passeriformes</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Camptostoma obsoletum</i>	Injertero
<i>Passeriformes</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Todirostrum cinereum</i>	Espatulilla
<i>Passeriformes</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Machetornis rixosa</i>	Caballícero
<i>Passeriformes</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Elaenia flavogaster</i>	Copetón
<i>Passeriformes</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Mionectes oleagineus</i>	Atrapamoscas

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"TUPURAGUA" RNSC 098-19**

<b>ORDEN</b>	<b>FAMILIA</b>	<b>NOMBRE CIENTÍFICO</b>	<b>NOMBRE COMÚN</b>
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Fluvicola pica</i>	Viudita
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Myiarchus tuberculifer</i>	Atrapamoscas
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Pitangus sulphuratus</i>	Bichofue
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Megarynchus pitangua</i>	Pechiamarillo
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Myiozetetes cayanensis</i>	Caballicero
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Phelpsia inornata</i>	Atrapamoscas
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Tyrannus melancholicus</i>	Sirirí
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Tyrannus savana</i>	Tijereta
Passeriformes	Troglodytidae	<i>Troglodytes aedon</i>	Cucarachero
Passeriformes	Donacobiidae	<i>Donacobius atricapilla</i>	Chupahuevos
Passeriformes	Turdidae	<i>Turdus nudigenis</i>	Mirla embarradora
Passeriformes	Turdidae	<i>Turdus ignobilis</i>	Mirla embarradora
Passeriformes	Mimidae	<i>Mimus gilvus</i>	Paraulata
Passeriformes	Thraupidae	<i>Coereba flaveola</i>	Mielero
Passeriformes	Thraupidae	<i>Paroaria nigrogenis</i>	Cardenal
Passeriformes	Thraupidae	<i>Thraupis episcopus</i>	Azulejo
Passeriformes	Thraupidae	<i>Thraupis palmarum</i>	Azulejo
Passeriformes	Thraupidae	<i>Stilpnia cayana</i>	Monjita
Passeriformes	Thraupidae	<i>Ramphocelus carbo</i>	Pico de plata
Passeriformes	Thraupidae	<i>Sicalis flaveola</i>	Arrocero, Canario
Passeriformes	Thraupidae	<i>Sporophila minuta</i>	Semillero
Passeriformes	Thraupidae	<i>Sporophila nigricollis</i>	Semillero
Passeriformes	Thraupidae	<i>Saltator coerulescens</i>	Saltator
Passeriformes	Thraupidae	<i>Saltator maximus</i>	Saltator
Passeriformes	Emberizidae	<i>Ammodramus aurifrons</i>	Arrocero, Canario
Passeriformes	Icteridae	<i>Leistes militaris</i>	Sangretoro
Passeriformes	Icteridae	<i>Sturnella magna</i>	Chirlobirlo
Passeriformes	Icteridae	<i>Cacicus cela</i>	Arrendajo
Passeriformes	Icteridae	<i>Chrysomus icterocephalus</i>	Turpial cabeciamarillo
Passeriformes	Icteridae	<i>Gymnomystax mexicanus</i>	Toche
<b>MAMÍFEROS</b>			
Pilosa	Myrmecophagidae	<i>Myrmecophaga tridactyla</i> *	Oso palmero
Pilosa	Myrmecophagidae	<i>Tamandua tetradactyla</i> *	Oso melero
Cingulata	Dasypodidae	<i>Dasypus sabanicola</i> *	Armadillo sabanero
Artiodactyla	Cervidae	<i>Odocoileus cariacou</i> *	Venado cola blanca
Rodentia	Caviidae	<i>Hydrochoerus hydrochaeris</i> *	Chiguiro
Carnivora	Canidae	<i>Cerdocyon thous</i> *	Zorro
<b>REPTILES</b>			
Squamata (Sauria)	Teiidae	<i>Tupinambis teguixin</i>	Mato
Squamata (Sauria)	Iguanidae	<i>Iguana iguana</i>	Iguana
Testudines	Testudinidae	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	Morrocoy
Testudines	Podocnemididae	<i>Podocnemis vogli</i>	Sabanera o galapaga

\* Especies no registradas en campo sino informadas por el propietario

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"TUPURAGUA" RNSC 098-19**

**2. Objetivos de conservación**

El registro de los predios a denominarse RNSC "TUPURAGUA", contribuye al logro de los tres objetivos de conservación del país contenidos en el Artículo 2.2.2.1.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y aportan a los objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP descritos en el Artículo 2.2.2.1.1.6, ya se proponen como objetivos de conservación los siguientes:

- a) Preservar los ecosistemas acuáticos y los bosques secundarios asociados, que se encuentran en los predios denominados "Finca Flor Amarillo" y "Finca Los Laureles", garantizando su oferta de servicios ecosistémicos y hábitat de fauna propia y migratoria.
- b) Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres con distribución real o potencial en los predios a registrarse como RNSC "TUPURAGUA".
- c) Realizar sistemas productivos sostenibles, armónicos con el entorno, aportando al equilibrio ecológico de los ecosistemas naturales.

**3. Usos y actividades**

Una vez se registren los predios como Reserva Natural de la Sociedad Civil TUPURAGUA, éste se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 De 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental, recreación y ecoturismo
- Investigación básica y aplicada
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria

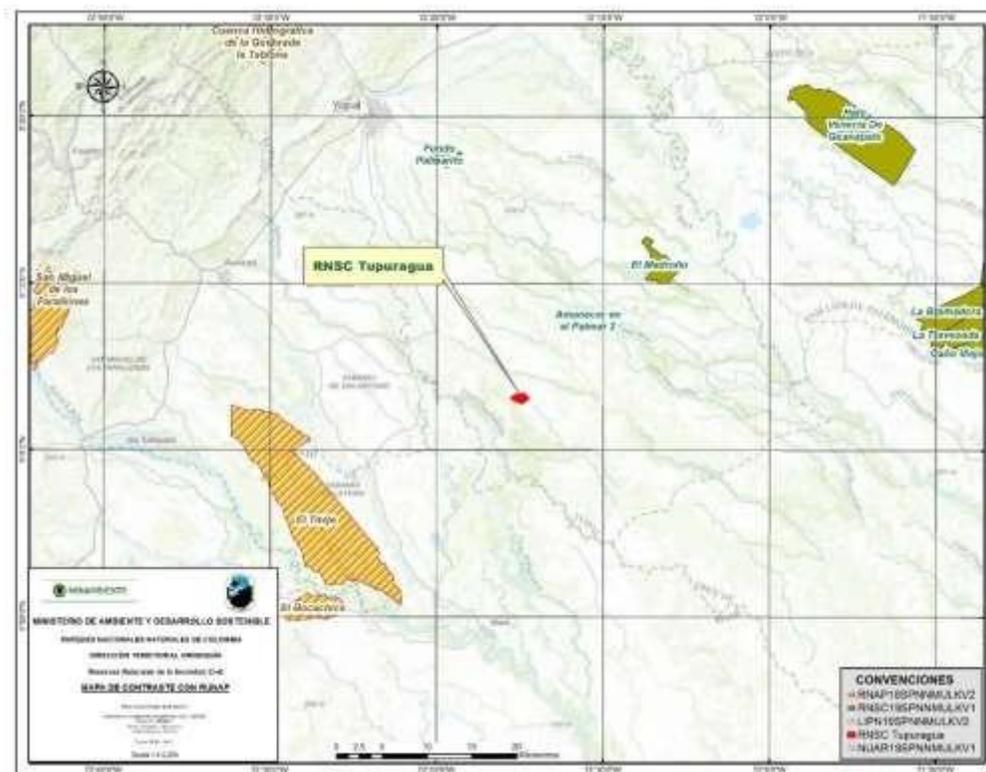
**4. Relación del predio con el SINAP**

En el municipio de Yopal sólo se registra un área protegida de carácter nacional que corresponde a la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Hidrográfica de la Quebrada la Tablona, ubicada en la zona de piedemonte, con la cual las otras figuras de conservación como las RNSC tienen una función de complementariedad y conectividad para la conservación. Así mismo, existen 6 RNSC las cuales tienen un área de 1531,6843 Ha (Tabla 3 y Mapa 3). Por lo tanto, el registro de la RNSC TUPURAGUA aportará a la conectividad ecológica de la región, facilitando el movimiento y flujo génico de las especies de fauna presentes en el predio y con potencial de distribución. De esta manera, el predio contribuye con la ampliación de la zona de conservación del municipio y la Orinoquia.

**Tabla 3. RNSC registradas en el municipio de Yopal Casanare**

<b>RNSC</b>	<b>RESOLUCION</b>	<b>HA</b>
Amanecer en el Palmar 2	067 (30 mayo de 2017)	113,91
El Madroño	117 (14 agosto de 2017)	920,0541
Amanecer en el Palmar 1	048 (27 abril de 2017)	17,95
Fundo Palmarito	205 (27 diciembre de 2017)	447,35
Villa Fátima	058 (11 abril 2019)	12,5
La Fortuna	092 (13 junio 2019)	19.4333
<b>TOTAL</b>		<b>1531,6843</b>

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"TUPURAGUA" RNSC 098-19**



**Mapa 3. Relación de los predios a registrar como RNSC "TUPURAGUA" con otras figuras de conservación en el área aledaña. Fuente: SIG-DTOR**

#### **5. Relación con instrumentos de ordenamiento territorial**

Con base en la zonificación presentada, se revisó el POT del municipio de Yopal, Casanare, específicamente en lo referente a la zonificación ambiental, en la cual se priorizan como áreas ambientalmente importantes las siguientes:

Para la zona de **preservación**, se referencian las áreas protegidas que incluyen el área de reserva forestal (ARF LT) La Tablona, declarada por Corporinoquia como Parque Natural Regional con el Acuerdo N° 1100.02.2.11.013 del 26 de agosto de 2011. Así, se relacionan también como zonas de **conservación**, lo contenido en el decreto 2372 de 2010, contemplando las reservas forestales protectoras, los relictos de bosques, las RNSC, el cerro El Venado y el parque municipal las Iguanas, ubicadas en su mayoría en el área de piedemonte y montaña.

Para el área de sabanas donde se ubican los predios a registrar como RNSC "TUPURAGUA", el POT de Yopal menciona la relevancia de los **ecosistemas de importancia estratégica** para la conservación del recurso hídrico, conformadas por las rondas de protección hídricas de cuerpos de agua, definiendo áreas de 200, 100, 50 o 30 metros acorde con las particularidades de cada fuente hídrica.

De esta manera, se evidencia que el municipio de Yopal cuenta con una zonificación ambiental que contempla los relictos de bosque y los ecosistemas asociados al recurso hídrico. En tal sentido las acciones de conservación a las que pretenden aportar los predios "Finca Flor Amarillo" y "Finca Los Laureles" a registrar como RNSC "TUPURAGUA" no riñen con lo establecido en el instrumento de ordenamiento territorial municipal.

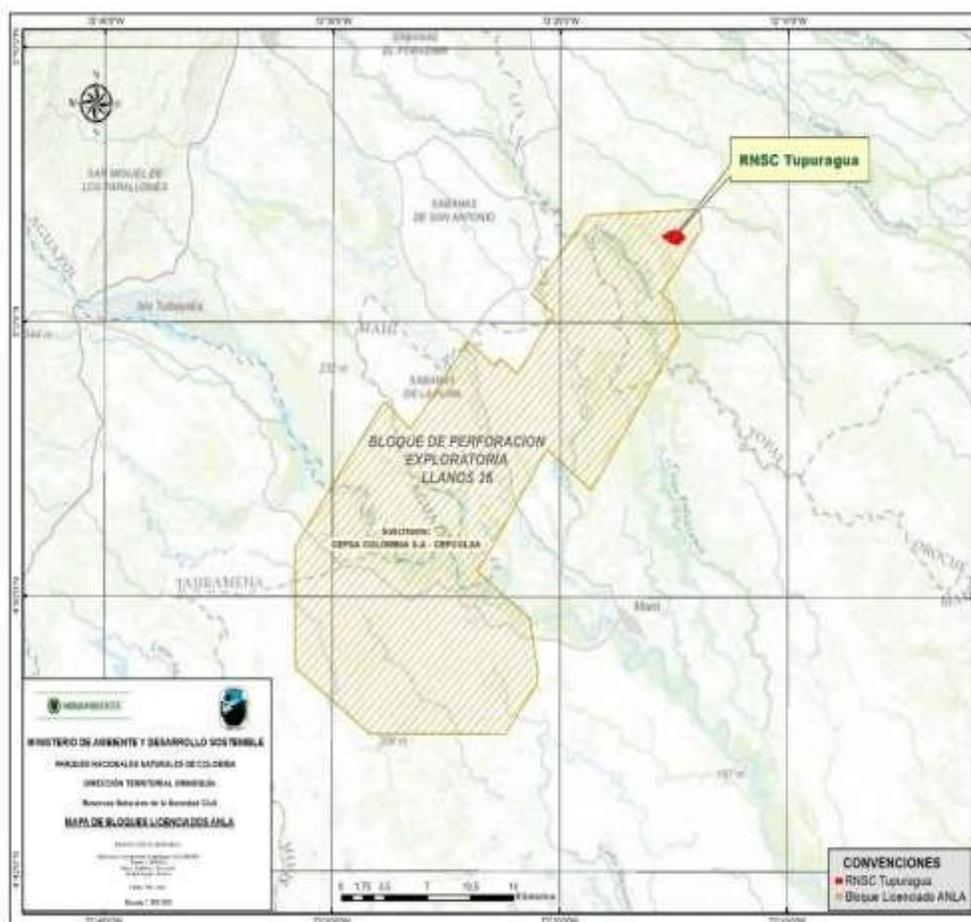
#### **6. Superposición con proyectos Mineros, Viales o de Hidrocarburos**

Al realizar el cruce con la capa de Hidrocarburos Licenciados de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA con corte (2016), se identificó traslape con el proyecto Bloque de Perforación Exploratoria Llanos 26, operado por Cepsa Colombia S.A. (Mapa 4), a la cual se eleva solicitud de información de interés sobre intervención en los predios objeto de registro como RNSC "TUPURAGUA"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"TUPURAGUA" RNSC 098-19**

A la solicitud realizada CEPSA respondió que "...El actual operador y titular del Bloque Lanos 26 es Parex Resources, razón por la cual es pertinente que cualquier información relacionada con este Bloque sea dirigida directamente a dicha compañía...". De esta manera el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental envió oficio a la operadora Parex Resources<sup>2</sup> solicitando información sobre actividades al interior de los predios, dando como respuesta que: "...actualmente no se contempla la ejecución de estrategias de desarrollo que se traslapen con dichos predios teniendo en cuenta el área definida en su petición..."<sup>3</sup>

Respecto a la capa Tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH con corte 2019, capa de Comunidades Negras y Resguardos Indígenas (IGAC octubre 2018), no se evidenciaron traslapos.



**Mapa 4. Localización de los predios a registrar como RNSC Tupuragua, con respecto a capas cartográficas de proyectos de ANLA. Fuente: SIG-DTOR**

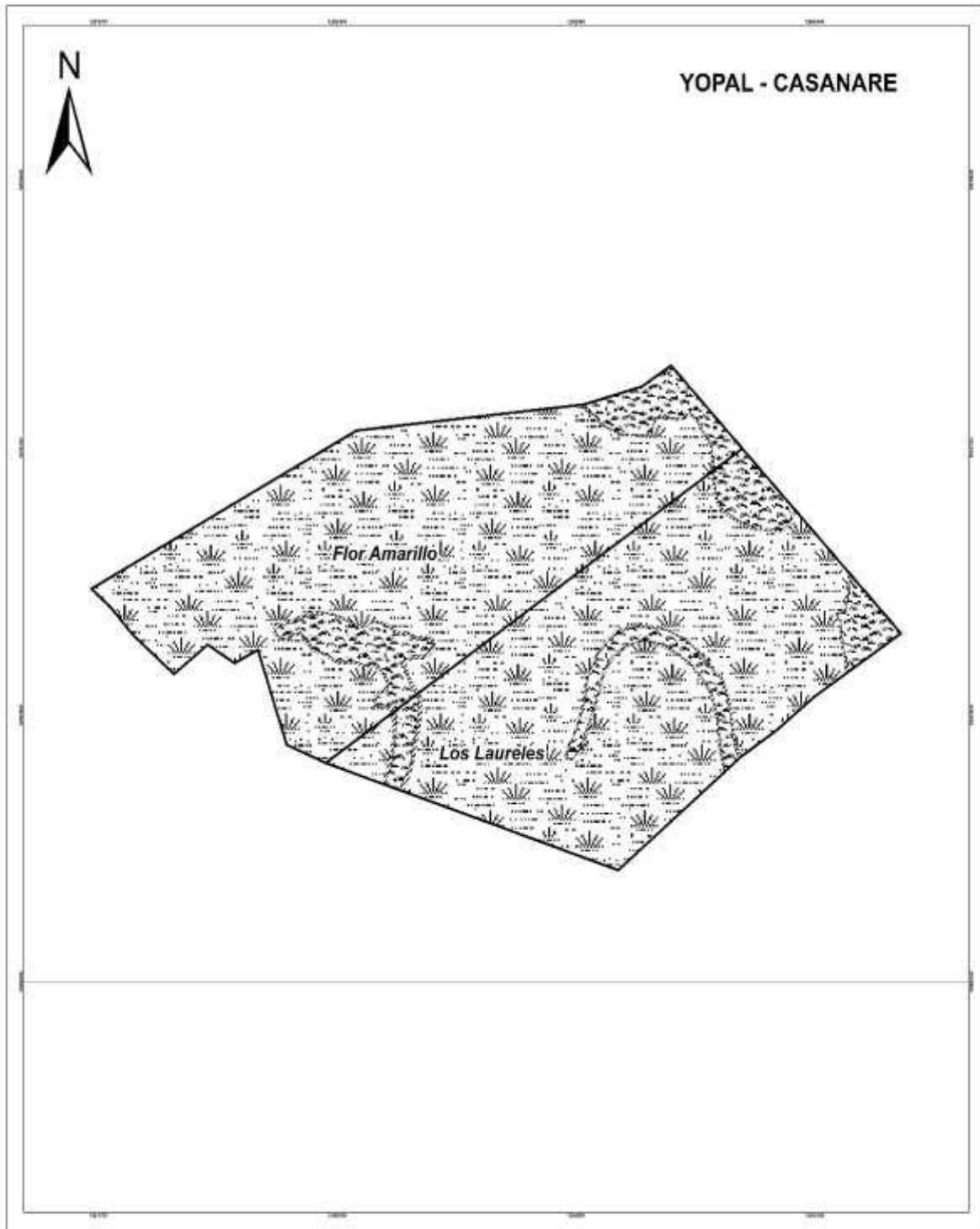
### **7. Zonificación**

Con base en el mapa de zonificación y el shapefile presentado por la organización articuladora Fundación La Palmita como apoderada del propietario de los predios a registrarse como RNSC "TUPURAGUA", y el registro de la visita de campo, durante la cual se verificó y acordó el área y la zonificación, se presenta la propuesta acogida con un registro de 107,9027 Ha. La propuesta de zonificación se presenta en el Mapa 5 y se describe a continuación:

<sup>2</sup> Radicado No. 20202300006761 de 17/02/2020

<sup>3</sup> Radicado No. 20204600017372 de 06/03/2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"TUPURAGUA" RNSC 098-19**



**Ministerio de Cultura y Desarrollo Sostenible**  
Sistema Nacional de Reservas de Colombia

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAZ

**CATEGORÍA BÁSICA**

Localización y Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Tupuragua

RNSC 098-19

Fecha: 2020-05-14

Autores: SIG-DTOR

**CONVENCIONES**

**LIMITES**

- Polígono General
- Límite Municipal

**ZONIFICACIÓN**

- Zona de Conservación
- Zona de Amortiguación y Manejo Especial
- Zona de Agroecosistemas
- Zona de uso urbano e industrial

**CUADRO DE ÁREAS**

Zonificación	Flor Amarillo	Los Laureles	Área por Zona
Zona de Conservación	5,2271	6,0379	11,2650
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,7506	1,1647	1,9153
Zona de Agroecosistemas	48,1069	45,6155	94,7224
Área Total por Predio	55,0846	52,8181	107,9027
<b>Área Total para Registrar</b>	<b>107,9027</b>		

**LOCALIZACIÓN GENERAL**

**Mapa 5. Zonificación de los predios a registrar como RNSC TUPURAGUA. Fuente: SIG-DTOR**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"TUPURAGUA" RNSC 098-19**

**Zona de conservación:** esta zona tiene un área de 11,2650 Ha y corresponde al área que bordea una cañada estacional que se encuentra en el extremo norte del predio conformada por un bosque secundario, unas áreas inundables desde las cuales se conforman cañadas temporales y unas áreas de matas de monte en medio de la sabana.

**Zona de amortiguación y manejo especial:** con una extensión de 1,9153 Ha, corresponde a una franja de sabana que bordea la zona de conservación en límites con la zona de agrosistemas, destinada a la mitigación de los posibles impactos ocasionados por las actividades agropecuarias desarrolladas en el predio.

**Zona de agrosistemas:** tiene una extensión de 94,7225 Ha que corresponden al área de sabanas y potreros para el sistema ganadero.

**CONCEPTO**

Una vez realizada la visita técnica, revisado el expediente y analizada la información disponible, se considera **VIABLE** el registro de los predios denominados "Finca Flor Amarillo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-50138 y "Finca Los Laureles" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-50139, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "TUPURAGUA", con un área de 107,9027 Ha, ya que cumple con los requisitos técnicos según lo exigido en la Sección 17 del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto No. 1076 de 2015, al contener una muestra de bosques bosque basal, fuentes hídricas, fauna y flora representativas de la Orinoquia.

Para que la RNSC cumpla con los objetivos propuestos, se recomienda:

- Velar por la conservación de la muestra de la cobertura vegetal arbórea y arbustiva presente en el predio.
- Aprovechar de manera sostenible los recursos maderables y no maderables del bosque para asegurar el mantenimiento de su estructura, función y composición.
- Implementar estrategias que eviten la entrada de ganado al interior de la cobertura vegetal arbórea – arbustiva.
- Mantener prácticas productivas sostenibles que permitan la conservación de los ecosistemas naturales en el predio.
- Evitar la implementación de monocultivos al interior del predio (ejemplo. palma africana, forestales introducidos como eucalipto, acacia entre otros), para mantener las coberturas vegetales nativas.

(...)"

#### **N. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No **20197030003993** del 23/12/2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera **VIABLE** registrar ciento siete hectáreas con nueve mil veintisiete metros cuadrados (**107Ha 9027m<sup>2</sup>**), a favor de los predios denominados "Finca Flor Amarillo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-50138 y "Finca los Laureles", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-50139, ubicados en la vereda la Defensa, del municipio de Yopal, departamento del Casanare, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "TUPURAGUA", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"TUPURAGUA" RNSC 098-19**

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "TUPURAGUA", una extensión superficiaria total de ciento siete hectáreas con nueve mil veintisiete metros cuadrados (**107Ha 9027m<sup>2</sup>**), a favor de los predios denominados "Finca Flor Amarillo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-50138, una extensión de (**55Ha 0846m<sup>2</sup>**) y "Finca los Laureles", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-50139, una extensión de (**52Ha 8181m<sup>2</sup>**), de propiedad del señor **DIEGO BONILLA PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.507.017, ubicados en la vereda la Defensa, del municipio de Yopal, departamento del Casanare, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "TUPURAGUA" se proponen:

- Preservar los ecosistemas acuáticos y los bosques secundarios asociados, que se encuentran en los predios denominados "Finca Flor Amarillo" y "Finca Los Laureles", garantizando su oferta de servicios ecosistémicos y hábitat de fauna propia y migratoria.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres con distribución real o potencial en los predios a registrarse como RNSC "TUPURAGUA".
- Realizar sistemas productivos sostenibles, armónicos con el entorno, aportando al equilibrio ecológico de los ecosistemas naturales.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "TUPURAGUA"

**Tabla 1. Zonificación para la RNSC TUPURAGUA**

Zonificación	Finca Flor Amarillo ha	Finca Los Laureles ha	Área por Zona ha
Zona de Conservación	5,2271	6,0379	11,2650
Zona de Amortiguación	0,7506	1,1647	1,9153
Zona de Agrosistemas	49,1069	45,6155	94,7224
Área Total por predio	55,8181	52,8181	
<b>Área Total a Registrar</b>	107,9027		107,9027

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "TUPURAGUA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"TUPURAGUA" RNSC 098-19**

- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental, recreación y ecoturismo
- Investigación básica y aplicada
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía-CORPORINOQUÍA, y a la Alcaldía Municipal de Yopal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **CAROLINA MORA FERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.713.178, representante legal de la **FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA**, identificada con NIT. 900.651.940-6, actuando como apoderada del señor **DIEGO BONILLA PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.507.017, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**TUPURAGUA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"TUPURAGUA" RNSC 098-19**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDNA MARIA**

**CAROLINA**

**JARRO FAJARDO**

Firmado digitalmente por

EDNA MARIA CAROLINA

JARRO FAJARDO

Fecha: 2020.05.14  
16:01:36 -05'00'

**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA - SGM  
Concepto Técnico: Edgar Olaya Ospina. Director Territorial –DTOR  
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM*

*Expediente: RNSC 089-19 TUPURAGUA*